

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

NUEVA REDACCION PROPUESTA DE LOS PARRAFOS 2, 3 Y 4 DEL ARTICULO 84
(LOS/PCN/SCN.4/WP.2)

Artículo 84

1. -

2. Si el Tribunal no estuviere reunido o no estuviesen presentes miembros suficientes para formar quórum, el Presidente convocará sin tardanza a la Sala de Procedimiento Sumario constituida de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto y el artículo 16 del presente Reglamento, a fin de tomar una decisión sobre la la petición con carácter de urgencia.

3. El Tribunal, o el Presidente si el Tribunal no estuviere reunido, fijará una fecha para una vista que dé a las partes la oportunidad de estar representadas en ella. El Tribunal o la Sala de Procedimiento Sumario, según el caso, recibirán y tendrán en cuenta todas las observaciones que se les presenten antes de la terminación de las actuaciones orales.

4. Hasta que se reúnan el Tribunal o la Sala, el Presidente podrá exhortar a las partes a que actúen de modo que permitan que las providencias del Tribunal o de la Sala respecto de toda petición de medidas provisionales tengan el debido efecto.

Nota: Se subrayan los cambios señalados.